

## RESOLUCIÓN 576 DE 2023

(enero 20)

Diario Oficial No. 52.286 de 23 de enero de 2023

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023>

Por la cual se ajustan las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución número [9593](#) del 27 de diciembre de 2022.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 29 de diciembre de 2023, 'por la cual se ajustan las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 0576 del 20 de enero de 2023, modificada por la Resolución 3998 del 02 de junio de 2023'. Rige a partir de 1 de enero de 2024.
- Modificada por la Resolución [3998](#) de 2 de junio de 2023, 'por la cual se modifica el artículo [3](#) de la Resolución 0576 del 20 de enero de 2023, por la que se ajustaron las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores', publicada en el Diario Oficial No. 52.414 de 2 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [208](#) de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo [61](#) de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo [7o.](#) de la Ley 1212 de 2008 y el numeral 17 del artículo [7o.](#) del Decreto número 869 de 2016, y

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo [2o.](#) del Decreto 20 de 1992, “por el cual se determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se asignan sus funciones”, establece que, dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentran entre otras, la de proveer los recursos para la consecución de los bienes y servicios que garanticen el normal funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior.

Que el artículo [3o.](#) de la Ley 1212 de 2008 “por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores”, establece los hechos generadores de las

tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

Que, en razón a lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución [9713](#) de 2017 “por medio de la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio, y se deroga la Resolución número 5370 del 24 de agosto de 2015”.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal d) numeral 2 del artículo [7o.](#) de la Ley 1212 de 2008, se hace necesario actualizar la distribución de tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio de acuerdo con la variación de IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para el año anterior al reajuste, en aquellos servicios que se considera pertinente actualizar el valor de su tarifa.

Que de acuerdo con el boletín técnico emitido por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) para el año 2021 fue del 5.62%, siendo este porcentaje el certificado como inflación para efectos legales para la vigencia 2021, IPC vigente al momento en el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores decidió establecer las nuevas tarifas que mediante el presente acto administrativo se ajusta.

Que mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022 de la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde indica “se autoriza lo siguiente el aumento (IPC), de conformidad con trámites basado en la Ley 1212 de 2008 (artículo 7o. Tarifa. La tarifa correspondiente a las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores por la presentación de los servicios regulados en la presente ley, se fijará de acuerdo con lo siguiente: (...) 2. Método. (...) d) Las tarifas para cada tipo de servicios podrán variar periódicamente con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y los costos asociados, de acuerdo con lo definido en el literal anterior y se ajustará máximo hasta el límite de la variación de IPC certificado por el DANE, para el año anterior al reajuste”.

Que en relación con la tarifa para el trámite de nacionalidad colombiana por adopción no se hará incremento, toda vez que se encuentra en estudio con el Departamento Administrativo de la Función Pública para ponderar los costos y gastos asociados con la ejecución del referido trámite.

Que el artículo [83](#) de la Ley 2136 del 4 de agosto de 2021 modificó el artículo [8o.](#) de la Ley 1212 de 2008 en el que se incluyen algunas actuaciones como exentas del cobro de la tasa establecida.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en aras de facilitar al usuario el acceso al trámite en virtud de los principios de eficiencia y economía del artículo 3o. de la Ley 1437 de 2011, considera necesario ajustar las tarifas previamente establecidas en la Resolución número [9593](#) de 2022, para el trámite de pasaportes, apostilla o legalizaciones, tarifas de la renuncia a la nacionalidad, certificado de antepasados extranjeros y certificado de no objeción, en el territorio nacional.

En razón a lo anterior se hace necesario ajustar las tarifas de las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución número [9593](#) del 27 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Ajustar las tarifas de las tasas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [3o.](#) de la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.



ARTÍCULO 2o. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> El valor de expedición de pasaportes se determinará de la siguiente forma:

a) En el territorio nacional: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional son:

CLASE DE PASAPORTE	TARIFA EN PESOS COLOMBIANOS
--------------------	-----------------------------

PASAPORTES ELECTRÓNICOS

PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO	121.000,00
PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO	216.500,00
PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO	121.000,00
PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO	121.000,00

PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA

PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	170.000,00
LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	59.000,00
RENOVACIÓN DE LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	29.500,00

b) En el exterior: Las tarifas de la expedición de pasaportes en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	ORDINARIO ELECTRÓNICO	EJECUTIVO ELECTRÓNICO	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	67,60	119,35	85,55	-
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	94,00	166,88	122,52	27,46

PARÁGRAFO 1o. Impuesto de timbre. Las tarifas de expedición del pasaporte en el territorio nacional no incluyen el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 2o. El Pasaporte Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá.

ARTÍCULO 3o. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023. Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3998 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los valores del estudio y de expedición de visas en Colombia y en el exterior son los siguientes:

TIPO	VALOR EN DÓLARES			VALOR EN EUROS		
	ETAPA DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD	ETAPA DE EXPEDICIÓN DE LA VISA	TOTAL VALOR DE LA VISA	ETAPA DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD	ETAPA DE EXPEDICIÓN DE LA VISA	TOTAL VALOR DE LA VISA
<b>VISITANTE</b>						
Visa Tipo "V"	54,00	132,00	186,00	42,00	101,00	143,00
<b>MIGRANTE</b>						
Visa Tipo "M"	54,00	195,00	250,00	42,00	149,00	192,00
<b>RESIDENTE</b>						
Visa Tipo "R"	54,00	175,00	230,00	42,00	135,00	177,00
<b>PREFERENCIALES</b>						
DIPLOMÁTICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TRASPASO DE VISA</b>	54,00	54,00	109,00	42,00	42,00	84,00

PARÁGRAFO 1. IMPUESTO DE TIMBRE. Las tarifas establecidas en el presente artículo no incluyen el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 2. EXENCIONES EN LAS TARIFAS DE VISAS. Sobre las tarifas por concepto de visas, se aplicarán las siguientes exenciones y tarifas especiales:

- a) La visa de Migrante expedida al extranjero reconocido como refugiado en Colombia, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley [35](#) de 1961, estará exenta de la tarifa de visa en sus dos etapas.
- b) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa de visitante para tripulantes de embarcación será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras, cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo [17](#) de la Ley 1203 de 2008, el valor correspondiente a la etapa de expedición de la visa para los nacionales ecuatorianos será gratuito. El valor a pagar en la etapa de estudio será veintitrés (23) euros si es solicitada en la zona euro y Cuba, y de treinta (30) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
- d) Los nacionales de Japón y de la República de Corea cancelarán solamente el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, la cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
- e) Los nacionales de la República del Perú, que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, el cual será el que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
- f) Los nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia solo cancelarán el valor correspondiente a la

etapa de estudio de solicitud de las visas de visitante o migrante autorizadas exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica, el cual corresponderá a doce (12) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

g) El valor a pagar en la etapa de estudio de una visa de visitante solicitada exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será de doce (12) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de dieciséis (16) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor a pagar en la etapa de expedición será de diecisiete (17) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de veintiún (21) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

h) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa Tipo “V” en categoría de turista o para tránsito aeroportuario será de cuarenta (40) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de cincuenta y dos (52) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud será el que corresponda a la clase visa solicitada.

i) El estudio de solicitud y expedición de visa Tipo “V” de Cortesía y de visa tipo V Vacaciones y Trabajo, acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor, serán gratuitos.

j) El valor correspondiente a las etapas de estudio y expedición de la visa para los nacionales españoles será gratuito.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3998 de 2 de junio de 2023, 'por la cual se modifica el artículo [3](#) de la Resolución 0576 del 20 de enero de 2023, por la que se ajustaron las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores', publicada en el Diario Oficial No. 52.414 de 2 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 576 de 2023:

Artículo 3. Los valores del estudio y de expedición de visas en Colombia y en el exterior son los siguientes:

TIPO	VALOR EN DOLARES			VALOR EN EUROS		
	ETAPA DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD	ETAPA DE EXPEDICIÓN DE LA VISA	TOTAL VALOR DE LA VISA	ETAPA DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD	ETAPA DE EXPEDICIÓN DE LA VISA	TOTAL VALOR DE LA VISA
VISITANTE						

Visa Tipo "V"	54,92	132,03	186,95	42,25	101,40	143,64
MIGRANTE						
Visa Tipo "M"	54,92	195,40	250,32	42,25	149,98	192,23
RESIDENTE						
Visa Tipo "R"	54,92	175,33	230,25	42,25	135,19	177,44
PREFERENCIALES						
DIPLOMATICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRASPASO DE VISA	54,92	54,92	109,84	42,25	42,25	84,50

PARÁGRAFO 1o. Impuesto de timbre. Las tarifas establecidas en el presente artículo no incluyen el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 2o. Exenciones en las tarifas de visas. Sobre las tarifas por concepto de visas, se aplicarán las siguientes exenciones y tarifas especiales:

- a) La visa de Migrante expedida al extranjero reconocido como refugiado en Colombia, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley 35 de 1961, estará exenta de la tarifa de visa en sus dos etapas.
- b) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa de visitante para tripulantes de embarcación será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras, cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo [17](#) de la Ley 1203 de 2008, el valor correspondiente a la etapa de expedición de la visa para los nacionales ecuatorianos será gratuito. El valor a pagar en la etapa de estudio será veintitrés (23) euros si es solicitada en la zona euro y Cuba, y de treinta (30) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
- d) Los nacionales de Japón y de la República de Corea cancelarán solamente el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, la cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
- e) Los nacionales de la República del Perú, que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, el cual será el que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
- f) Los nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de solicitud de las visas de visitante o migrante autorizadas exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica, el cual corresponderá a doce (12) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
- g) El valor a pagar en la etapa de estudio de una visa de visitante solicitada exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será de doce (12) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de dieciséis (16) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor a pagar en la etapa de

expedición será de diecisiete (17) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de veintinueve (21) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

h) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa Tipo “V” en categoría de turista o para tránsito aeroportuario será de cuarenta (40) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de cincuenta y dos (52) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud será el que corresponda a la clase visa solicitada.

i) El estudio de solicitud y expedición de visa Tipo “V” de Cortesía y de visa tipo V Vacaciones y Trabajo, acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor, serán gratuitos.

j) El valor correspondiente a las etapas de estudio y expedición de la visa para los nacionales españoles será gratuito.



ARTÍCULO 4o. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE APOSTILLA O LEGALIZACIONES. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 10452 de 2023> El valor de expedición de apostilla o legalizaciones se determinará de la siguiente forma:

a) En el territorio nacional: Las tarifas de la apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	32.700,00
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	22.150,00

b) En el exterior: Las tarifas de la apostilla o legalización de documentos en el exterior son:

ZONA	MONEDA	APOSTILLA	LEGALIZACIÓN
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	7,39	7,39
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	10,56	9,51

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

PARÁGRAFO 2o. En consideración a los numerales 1, 7, 11, 12 y 13 del artículo 8o. de la Ley 1212 del 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, están exentas de cobro las siguientes actuaciones:

a) La legalización, autenticación y apostilla en los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía prevista en los tratados vigentes para Colombia;

b) La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos;

c) La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.

d) La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC) Colombia o de la entidad que haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.

e) La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud de autoridad competente en esta materia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



**ARTÍCULO 5o. TARIFAS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL EXTERIOR.** <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Los valores para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior son los siguientes:

ZONA	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN	COPIAS
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	118,29	12,67
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	175,33	17,96

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo [8o.](#) de la Ley 1212 de 2008, modificado por el artículo [83](#) de la Ley 2136 de 2021, estarán exentas de cobro la protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.



**ARTÍCULO 6o. TARIFAS PARA LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS EN EL EXTERIOR.** <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Los valores para las certificaciones expedidas en el exterior son los siguientes:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	34,85
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	32,74



**ARTÍCULO 7o. TARIFAS PARA LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA LEGAL DE SOCIEDADES EN EL EXTERIOR.** <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Los valores para la certificación sobre la existencia legal de sociedades en el exterior son los siguientes:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	61,26
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	69,71



**ARTÍCULO 8o. TARIFAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, AUTENTICACIÓN DE FIRMAS Y AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR.** <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Las tarifas para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos ante los cónsules colombianos son:

TERRITORIO	MONEDA	RECONOCIMIENTO DE FIRMA / AUTENTICACIÓN DE FIRMAS O COPIAS		
DOCUMENTO PRIVADO		PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS	FIRMA O COPIA DE DOCUMENTOS	
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	17,96	8,45	17,96
RESTO MUNDO	DEL DÓLARES AMERICANOS	12,67	12,67	17,96



ARTÍCULO 9o. TARIFAS PARA EL TRÁMITE DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> El costo del trámite para la solicitud de nacionalidad colombiana por adopción se mantendrá en el siguiente valor:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	700.000,00

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto número 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción se adelanta en Colombia teniendo en cuenta que el extranjero debe tener domicilio en el territorio colombiano y la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2o. Cuando conforme al artículo [6o.](#) de la Ley 43 de 1993, modificada por el artículo [40](#) de la Ley 962 de 2005, el Gobierno nacional haya exonerado de manera parcial el cumplimiento de requisitos, no habrá lugar al cobro de la tarifa.



ARTÍCULO 10. TARIFAS PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> El valor del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana se determinará de la siguiente forma:

a) En el territorio nacional: La tarifa del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA	109.800,00

b) En el exterior: Las tarifas del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana en el exterior son:

ZONA	MONEDA	RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	60,20
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	87,66



ARTÍCULO 11. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTEPASADOS EXTRANJEROS. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución

10452 de 2023> El valor de la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, se determinará de la siguiente forma:

a) En el territorio nacional: La tarifa para el trámite del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADOS DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	54.700,00

b) En el exterior: Las tarifas para el trámite del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO ANTEPASADOS EXTRANJEROS	DE DE
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	16,90	
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	19,01	

ARTÍCULO 12. TARIFAS PARA EL TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> El valor de la expedición del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior se determinará de la siguiente forma:

a) En el territorio nacional: La tarifa del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADOS DE NO OBJECCIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	54.700,00

b) En el exterior: Las tarifas del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN	DE NO
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	25,35	
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	32,74	

ARTÍCULO 13. EXENCIONES. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Las tarifas indicadas en la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo [80](#). de la Ley 1212 de 2008, modificado por el artículo [83](#) de la Ley 2136 de 2021, a saber:

a) Las previstas en los tratados vigentes para Colombia;

b) Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad;

c) Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor;

d) La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.



ARTÍCULO 14. PAGO DE LAS TARIFAS. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> El pago de las tarifas establecidas en la presente resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.



ARTÍCULO 15. RECAUDO. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> En el recaudo por concepto de los trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

#### EN EL EXTERIOR

a) Cuando los recaudos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Impuesto de Timbre se cancelen en una moneda diferente al euro o el dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de cambio para la conversión de euros o dólares americanos a la moneda de pago local la fijará el Jefe de cada Misión Diplomática, tomando como base la tasa de cambio promedio del último cuatrimestre.

b) El Jefe de la respectiva Misión Diplomática fijará la tasa de cambio que deberá aplicarse en las correspondientes circunscripciones, según lo dispuesto en el presente artículo, así:

1. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): en los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.
2. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): en los cinco (5) últimos días del mes de abril.
3. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): en los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente mediante memorando a todos los responsables de los recaudos de las oficinas consulares de su circunscripción, así como a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

La tasa de cambio fijada por el Jefe de Misión Diplomática, en los términos del literal a) del presente artículo, empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

#### EN EL TERRITORIO NACIONAL

a) La tasa de cambio que deberá aplicarse para la conversión y pago en pesos de las tarifas fijadas en euros o en dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámites y servicios que se presten o que deban pagarse en Colombia, se fijará tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del euro y del dólar de los Estados Unidos de América, en el último cuatrimestre, aproximando sus valores a la decena más cercana.

b) El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración proyectará para la firma del Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano, el acto administrativo en el que se establezca la tasa de cambio que deberá utilizarse para ambas divisas, así:

1. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): en los cinco (5) últimos días del mes de

diciembre del año anterior.

2. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): en los cinco (5) últimos días del mes de abril.

3. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): en los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa de cambio fijada para el territorio nacional empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente a todos los responsables de los recaudos en el territorio nacional, así como a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que se presente una situación coyuntural que afecte gravemente el valor de la tasa de cambio fijada para el respectivo cuatrimestre, el responsable de fijar su promedio (Jefe de Misión o Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano), procederá a efectuar de manera inmediata los ajustes necesarios, comunicando su decisión mediante acto administrativo.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES [6884](#) de 2023



ARTÍCULO 16. TASA DE CAMBIO. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Las tasas de cambio fijadas en el acto administrativo expedido por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se aplicarán para liquidar el valor de trámites y servicios cumplidos en el exterior cuyos derechos deban pagarse en Colombia.



ARTÍCULO 17. PAGO EN LÍNEA. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> Para trámites realizados por personas residentes en el exterior, que se encuentren privadas de la libertad y/o que no dispongan de los medios para efectuar el pago en la oficina consular, será posible el pago en línea por cualquier persona que tenga cuenta bancaria en Colombia, utilizando el número de solicitud respectivo. Una vez realizado el pago, el Consulado procederá a autorizar el trámite.

PARÁGRAFO. Los connacionales que deban adelantar trámites ante los Consulados de Colombia acreditados en la República Bolivariana de Venezuela podrán realizar los pagos que se generen con ocasión de dichos servicios a través de los siguientes medios de pago: vía electrónica a través del botón PSE, por intermedio del convenio con el Banco GNB Sudameris o con el cual se tenga suscrito convenio vigente o en cualquier consulado de Colombia acreditado en el exterior.



ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 10452 de 2023> La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número [9593](#) del 27 de diciembre de 2022 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2023.

El Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco José Coy Granados.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

